

Artículos y ensayos

La Reglamentación Internacional del Medio Marino

MODESTO SEARA VÁZQUEZ¹

Resumen

En el curso de los años que van de 1958 a 1982, es decir en un cuarto de siglo, el derecho internacional del mar experimentó un crecimiento extraordinario. En efecto, de las elementales convenciones de Ginebra, de 1958 se pasó a la minuciosa y extensa Convención de Montego Bay, en la que se codifica y desarrolla el derecho del mar, hasta entonces esencialmente consuetudinario o limitado a la doctrina de los juristas.

Sin embargo, a pesar de los avances que esta nueva reglamentación significa, y a pesar de la gran cantidad de acuerdos de otros tipos, como los que tiene que ver con la conservación del medio marino y la explotación de sus recursos, la verdad es que la realidad internacional está sometida a un cambio tan profundo y tan rápido, que ya se hace necesario reconsiderar las normas en vigor, para propiciar un nuevo ordenamiento que responda a las necesidades de un mundo globalizado, en el medio marino que es el que representa mejor la interdependencia de los pueblos y la unidad de destino de la humanidad.

Abstract

In the period between 1958 and 1982, that is, for a quarter of a century, the International Law of the Sea has experienced an extraordinary growth. In fact, from its elemental Conventions in Geneva in 1958, it has moved to the minute and extensive Convention of Montego Bay, in which the Law of the sea was codified and developed, when it was finally made common law or limited to the juristic doctrine.

However, in spite of the progress that these new rules signify, and in spite of the large quantity of agreements of other types, like those that have to do with the marine environment and the exploitation of its resources, the truth is that the international reality is submitted to such a profound and rapid change. That it is becoming necessary to reconsider the current norms. A new legislation that responds to the necessities of a globalized world is required in the marine field which better represents the interdependence of the countries and the unity of the human destiny.

Résumé

De 1958 à 1982, c'est-à-dire pendant un quart de siècle, le droit maritime international a expérimenté une croissance extraordinaire. En effet, des conventions élémentaires de Genève en 1958, on est passés à la convention minutieuse et étendue de Montego Bay, qui codifie et développe le droit maritime, qui jusqu'alors est essentiellement coutumier ou limité à la doctrine des juristes. Cependant, malgré les progrès de cette nouvelle réglementation et malgré la quantité d'accords d'autres types, comme ceux concernant la conservation de l'environnement marin et l'exploitation de ses ressources, il est vrai que la réalité internationale est soumise à un changement si profond et si rapide qu'il est nécessaire de reconsidérer les normes en vigueur, afin de rendre propice une nouvelle ordonnance qui réponde aux nécessités d'un monde globalisé, pour le monde marin qui représente au mieux l'interdépendance des peuples et l'unité du destin de l'humanité.

Palabras clave: Océanos, derecho del mar, medio marino, medio ambiente, recursos naturales.

¹UMAR y UTM; profesor de la UNAM, en comisión de servicio; Investigador Nacional Emérito, del SNI

Un problema creciente

Al entrar al siglo XXI, la población mundial ha pasado la marca de los 6.000 millones de habitantes, al mismo tiempo que el proceso de destrucción del medio físico reduce sensiblemente la capacidad de producción de alimentos. La deforestación incontrolada facilita la erosión y la desertificación progresiva, y disminuye la capacidad de captación de recursos acuíferos, lo que empieza a crear un gravísimo problema de abasto de agua dulce. Esta situación se agrava con la urbanización, que sustrae a la producción agrícola muchas de las tierras más productivas. Habría que añadir muchos otros motivos de preocupación: la progresiva extinción de gran cantidad de especies vivas, con la consiguiente reducción de la variedad biológica, que pone en peligro la supervivencia de los seres humanos; el efecto invernadero y su contribución a la frecuencia y gravedad de fenómenos meteorológicos catastróficos; la disminución de la capa de ozono, con su impacto nocivo sobre la agricultura, además de los problemas médicos que plantea, etc.

En este marco económico-social, de crecimiento sostenido de la población y de disminución progresiva de los recursos naturales, hay que revisar la creencia de que aún es posible defender que el malthusianismo es todavía una amenaza, más que una realidad. En efecto, el problema es de momento esencialmente político y social, originado por un sistema social ineficiente e injusto; pero también es evidente que nos vamos acercando al punto en el que se pueden alcanzar los límites físicos de sustentabilidad de los recursos para la población mundial y es preciso buscar soluciones imaginativamente.

La solución ¿está en los océanos?

La salida, en el corto y en el medio plazo, la ven algunos en los océanos, descritos

frecuentemente como una fuente inagotable de recursos para la población hambrienta. En estimaciones recientemente hechas, se calcula que es necesario incrementar la captura de productos pesqueros (incluyendo en ello la producción a través de la acuicultura) en diecinueve millones de toneladas anuales, para responder a las nuevas necesidades alimentarias de la población mundial hacia el año 2010².

No es de extrañar entonces que la mirada de la humanidad se esté volviendo a los océanos, para buscar un paliativo a los problemas que se avizoran. Pero hace falta mucho más que la proclamación por las Naciones Unidas de 1998 como el año de los océanos o la celebración de una exposición universal a ellos dedicada, para que los países enfrenten, con sensatez y responsabilidad, los desafíos que representa el uso racional de un espacio hasta hace poco considerado como fuente inagotable de recursos.

Mucho falta por hacer todavía. A pesar de los avances tecnológicos de los que nos sentimos orgullosos, hemos de reconocer que conocemos más del planeta Marte que de los fondos oceánicos. No hay bases serias para decir si las grandes profundidades marinas ocultan especies vivas aprovechables para la alimentación humana o si su escasez o la fragilidad del medio en el que se encuentran se va a convertir en una fuente más de frustración para los humanos³.

² Para alcanzar esos niveles se calcula que la producción de la acuicultura tendría que duplicarse y restaurar la producción pesquera, para permitir un nivel alto y sostenido de capturas. Ver Carl Safina, "The World's Imperiled Fish", en *Scientific American*, (Número especial sobre los océanos) Fall 98, Vol. 9, Number 3, pp. 61-63.

³ Sobre todo, el espacio marino situado entre los cien metros de profundidad y el fondo. Ver James W. Nibakken y Steven K. Webster, "Life in the Ocean", *Ibidem*, pp. 74-87; J.D. Gage y P.A. Tyler, *Deep Sea Biology: A Natural History of Organisms at the Deep-Sea Floor*, Cambridge: Cambridge University Press, 1992.

Lo que sí sabemos con certeza, es que hemos alcanzado ya los límites máximos de producción para la pesca tradicional⁴ y que es indispensable buscar fuentes complementarias, ya sea comprobando lo que hay en las grandes profundidades, o incrementando substancialmente la acuicultura y la maricultura⁵ y, en todo caso, introduciendo en las actividades pesqueras una racionalidad que ha faltado hasta nuestros días.

El Derecho Internacional y los Océanos

A. El nuevo derecho del mar, ha envejecido prematuramente

Ello exige una reconsideración de las normas vigentes que regulan el uso de los mares. Y no solo para la pesca y conservación de los recursos vivos, sino también para otros aspectos fundamentales: la navegación, la protección contra la contaminación, y el combate a plagas sociales, tradicionales como la piratería⁶ o nuevas como el narcotráfico.

Habrá que modificar a fondo muchos de los principios y normas todavía considerados válidos en el derecho internacional. La vigente Convención de Montego Bay, de 1982, resultado de la larguísima III Conferencia sobre

⁴ Desde hace unos diez años, el volumen de capturas a nivel mundial ha oscilado en torno a los 84 millones de toneladas.

⁵ Los diecinueve millones de Tm. adicionales de capturas que mencionábamos atrás, no son fáciles de conseguir, dada la presión a que está sometida la pesca en los océanos, y por ello deberán venir en gran parte de un desarrollo de la acuicultura, algo no tan simple como piensan algunos, por los gravísimos problemas de destrucción de los ecosistemas y de contaminación que esa actividad (incluida la maricultura) plantea. El ejemplo de lo que pasó en el Ecuador y en Tailandia es altamente ilustrativo.

⁶ Para una idea general de la historia de la piratería ver Philip Gosse, *Historia de la piratería*, Madrid: Espasa-Calpe, 1931; Barry H. Dubner, *The Law of International Sea Piracy (Developments in International Law Series, No 2)* Kluwer Law International, La Haya, 1980; Alfred P. Rubin, *The Law of Piracy 2 Ed edition Transnational Pub; Ardsley-on-Hudson, N.Y., 1998*; y para el pariente cercano, el corso, José Luis de Azcárraga y de Bustamante, *El corso marítimo*, Madrid:CSIC, 1950.

el Derecho el Mar, desarrollada en una serie de reuniones desde 1973 a 1982, resulta obsoleta ya en algunas de sus partes. Su concepción misma podría tener que ser revisada. Hemos de preguntarnos si el punto de partida, la soberanía primordial de los Estados y la subsidiariedad del derecho internacional, no tiene que ser revisado e invertir la prioridad de los principios.

La controversia internacional desatada en torno a la situación jurídica del general chileno Pinochet, ha puesto sobre el tapete el problema de la evolución del derecho internacional, que está pasando de la fase de derecho interinstitucional, interesado esencialmente en armonizar los intereses, a menudo contrarios, de entes soberanos, para convertirse progresivamente en un derecho universal, orientado a la defensa de intereses y la imposición de valores comunes a la humanidad entera.

Desde luego, que los problemas son sumamente complejos y si por un lado resulta anacrónico el procedimiento de reglamentación de la pesca oceánica, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales limitados, que fragmentan soluciones que tienen que ser generales, por otro lado, las instituciones internacionales son todavía embrionarias y están a merced de las presiones de los países más poderosos, militar o económicamente, llámense Japón o Estados Unidos, o incluso potencias medianas, que son países pesqueros tradicionales, que ignoran las normas y prefieren apurar la última gota de los recursos pesqueros, en una rebatiña universal suicida.

B. Su evolución histórica

a. Ausencia de reglas

De barrera infranqueable entre los pueblos, el mar se convirtió pronto en medio de comunicación y desde los primeros tiempos de la historia aparecieron grandes navegantes: los pueblos que se extendieron por el

Pacífico, ocupando progresivamente las diferentes islas; fenicios y griegos creando establecimientos de intercambio comercial, principalmente a lo largo de las costas del Mediterráneo, pero extendiéndose también a puntos del Atlántico norte; los portugueses, que crearon la famosa escuela náutica de Segres y abrieron el camino al Oriente por la vía del Cabo de Buena Esperanza; los españoles que consolidaron la integración entre Europa y América y dieron la primera vuelta al mundo, con la expedición iniciada por Magallanes y concluida por Juan Sebastián Elcano y mantuvieron durante mucho tiempo una línea permanente de comunicación entre América y el Extremo Oriente (¿u Occidente?) con la famosa nao de China o galeón de Manila; los vikingos y los normandos; los holandeses y los ingleses hasta los tiempos modernos, en que muchos otros países extienden los límites de sus actividades pesqueras y de navegación a horizontes cada vez más lejanos, o construyen flotas de guerra para afirmar su presencia e imponer sus políticas.

Como en tantas otras actividades humanas, en las primeras fases de la historia, las relaciones entre unidades sociales se caracterizaron por la ausencia de normas para regular la navegación.

b. Aparición y desarrollo del derecho del mar

Cuando verdaderamente se empieza a plantear la definición de principios aplicables a la navegación por los mares⁷ fue con Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569), el jurista español autor de la obra fundamental *Illustrium controversiarum alliarumque usu*

*frequentium*⁸, cuyas ideas servirían de base al gran jurista holandés Hugo Grocio para escribir su *De jure praedae* (1604), uno de cuyos capítulos se publicó separadamente con el nombre de *De Mare Liberum* (1609), en el que afirma el principio de libertad de los mares, obviamente para defender los intereses de Holanda, frente al inglés Selden, que en su *De Mare Clausum* (1635), sostenía la posibilidad de someter a los mares a la soberanía de un país, en defensa bien clara de los intereses contrarios, de Inglaterra.

Vendría después Cornelius van Bynkershoek, que enunció en *De dominio maris* (1703) la regla del alcance de un disparo de cañón, como el límite de la soberanía del Estado costero sobre los mares adyacentes (...*potestatem terrae finire ubi finitur armorum vis*), límite que durante cierto tiempo se identificó, un poco arbitrariamente, con las tres millas.

En la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, las normas internacionales sobre el uso de los mares se orientaban esencialmente a reglamentar las actividades bélicas, como el bloqueo de guerra o a castigar ciertas conductas consideradas criminales, como la piratería y el tráfico de esclavos⁹; también hubo algunos convenios bilaterales sobre pesca y uso de aguas en fronteras comunes, así como unos pocos acuerdos multilaterales para la protección de ciertas especies¹⁰. En vano se buscarían convenios generales respecto a la protección del medio marino, y ello no es de extrañar, pues los problemas del medio ambiente sólo empiezan a preocupar seriamente a los juristas

⁷ Hubo algunos antecedentes de juristas que arbitrariamente expresaban sus opiniones: algunos, en el siglo XIV señalaban como límite sesenta millas, igual que en el siglo XVIII Casaregis y D'Abreu hablaban de cien millas; Loccenius se refería a la distancia recorrida en dos jornadas de ruta y para Rayneval el mar territorial debería llegar hasta el horizonte real. Ver Henry Bonfils, *Manuel de Droit International Public*, Paris, 1912, pp.304 y ss.

⁸ 1564

⁹ Convención de París de 1856, varias Convenciones de la Haya (1907), Declaración de Londres de 1909, Protocolo de Londres de 1936, etc.

en la segunda mitad del siglo XX; las normas hasta entonces adoptadas no eran centro de interés político ni jurídico.

c. La codificación del derecho del mar

El trabajo de codificación y desarrollo del derecho del mar se inició verdaderamente a partir de 1949, cuando la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas incluyó en su agenda ese tema. Un primer resultado fue la convocatoria de la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, celebrada en Ginebra en 1958 y de la que resultarían cuatro convenciones. No hubo acuerdo sobre el tema de la extensión del mar territorial y la zona contigua, que sería tratada más tarde en una segunda conferencia, también celebrada en Ginebra.

Convenciones adoptadas en la I CONFEMAR, Ginebra 1958
Convención sobre el alta mar
Convención sobre el mar territorial y la zona contigua
Convención sobre la pesca y conservación de los recursos vivos del mar
Convención sobre la plataforma continental

La Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos instrumentaba por primera vez, una serie de medidas tendientes a la conservación de los recursos vivos, dando una competencia especial a los países costeros y obligando a negociar a los países cuyas flotas pesqueras faenaran en aguas adyacentes al mar territorial de otros países. A observar que en aquel entonces no se reconocía todavía la institución jurídica de la zona económica exclusiva, cuya adopción posterior,

¹⁰ Para una lista bastante completa de los convenios internacionales multilaterales y bilaterales sobre diversos temas ambientales y de uso de recursos, ver Brown Weiss, Paul C. Szasz y Daniel B. Magraw, *International Environmental Law (sobre todo el Vol. 2: Basic Instruments and References)* Transnational Publishers, Inc., 1992, s.l.

en la Conferencia de Montego Bay, vuelve obsoletas las disposiciones de la Convención de 1958.

Con la delimitación de los diversos espacios, se establecen regímenes especiales para cada uno de ellos; desde la soberanía del Estado en el caso de las aguas nacionales, hasta la explotación de los recursos de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental. Pero en lo que se refiere al alta mar, se conservan los principios tradicionales de libertad de navegación, pesca, sobrevuelo, tendido de tuberías y cables submarinos, construcción de islas artificiales e investigación científica.

El principal punto jurídico que quedó sin resolver en la Conferencia de 1958 fue el de la extensión de las aguas territoriales, razón por la cual se convocó una segunda Conferencia también en Ginebra, en 1960. Estuvo a punto de lograrse un compromiso, sobre la base de una propuesta, copatrocinada por México, que establecía en 12 millas el máximo permitido, pero por escasos votos la propuesta fue rechazada. En Jamaica, veintidós años después, ésa sería la norma aceptada. La II CONFEMAR debió resignarse a la aprobación de una simple declaración sobre asistencia, en materia de pesca, a los países en vías de desarrollo.

En los años sesenta el derecho del mar experimenta una transformación profunda, que surge de la adopción de posturas políticas, en aquel entonces discutibles desde un punto de vista jurídico y desde luego muy discutidas, como era la ampliación de los límites de las aguas territoriales y la consolidación de nociones como la del mar patrimonial, ahora denominado zona económica exclusiva.

d. De Nueva York (y Caracas) a Jamaica

En esas circunstancias se convoca la III CONFEMAR, cuyos trabajos durarían desde

1973, con una reunión en Caracas (precedida de una reunión de organización, en Nueva York), hasta su culminación en la reunión de Montego Bay (Jamaica) en 1982, de la que resultó la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, del 10 de diciembre de ese año. Es un documento larguísimo, con 320 artículos, agrupados en XVII Partes, además de IX Anexos y el Acta final¹¹. Al 5 de enero de 1999 la Convención contaba con 130 miembros, incluida la Unión Europea.

En ella se precisa la definición y delimitación de los espacios marítimos ya considerados en la I CONFEMAR: mar nacional, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, alta mar y plataforma continental, y se acepta por fin la incorrectamente (porque es un nombre confuso) llamada zona, que es el modo en que designan a los fondos marinos y oceánicos (en inglés, mejor designados como el área).

A cada espacio se le otorga un régimen jurídico especial, desde la soberanía completa y exclusiva del Estado en el caso de las aguas nacionales, hasta el derecho exclusivo a la explotación de los recursos de la zona económica exclusiva o la plataforma continental.

Para el alta mar se mantienen las normas tradicionales: libertad de navegación, pesca, sobrevuelo, tendido de tuberías y cables submarinos, construcción de islas artificiales e investigación científica, así como la

ley del pabellón que, en principio somete a los Estados a la jurisdicción del país cuya nacionalidad ostentan.

Se reencuentran instituciones jurídicas antiguas, como la piratería, el tráfico de esclavos, derecho de visita, derecho de persecución, y otras más recientes, como el concepto de estados archipelágicos, el derecho de paso en tránsito, el régimen especial para países en situación geográfica desventajosa, y las orientadas a la lucha contra el narcotráfico o las transmisiones de radio ilegales.

La piratería, aparentemente anacrónica, se ha convertido en un problema serio, y no solo en las aguas circundantes de Filipinas e Indonesia y en las zonas aledañas al estrecho de Malaca, sino también en el Golfo de Guinea e incluso en aguas mexicanas. En este último caso se trata de asaltos a barcos pesqueros para arrebatarles las capturas de camarón.

Muy serio es en nuestros días el problema del narcotráfico, sobre todo porque los recursos económicos con los que cuentan los delincuentes les permiten la adquisición de barcos de gran potencia y equipos muy sofisticados de navegación y comunicaciones, con los que pueden burlar fácilmente a los guardacostas.

Para el combate a estas plagas no basta proclamarlas delito internacional y aceptar la competencia de cualquier estado para per-

¹¹ El enunciado de las partes principales, da una idea general del contenido de la Convención:

Parte I: Introducción; Parte II: El mar territorial y la zona contigua; Parte III: Estrechos utilizados por la navegación internacional; Parte IV: Estados archipelágicos; Parte V: Zona económica exclusiva; Parte VI: Plataforma continental; Parte VII Alta mar; Parte VIII: Régimen de las islas; Parte IX: Mares cerrados o semicerrados; Parte X: Derecho de acceso al mar y desde el mar, de los Estados sin litoral y libertad de tránsito; Parte XI: La zona; Parte XII: Protección y preservación del medio marino; Parte XIII:

Investigación científica marina; Parte XIV: Desarrollo y transmisión de tecnología marina; Parte XV: Solución de controversias; Parte XVI: Disposiciones generales; Parte XVII: Disposiciones finales...

Anexos: I Especies altamente migratorias; II Comisión de límites de la plataforma continental; III Disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación; IV Estatuto de la Empresa; V Conciliación; VI Estatuto del Tribunal Internacional del Mar; VII Arbitraje; VIII Arbitraje especial; IX Participación de organizaciones internacionales

seguirlo, tal como se establece en los artículos 100 a 107 para la piratería y en el 108 para el narcotráfico, de la Convención de Montego Bay. Eso lleva a acciones aisladas, no muy eficaces. Es necesario crear un marco legal para acciones conjuntas, coordinadas, que abarquen desde la recopilación de información hasta la aplicación de medidas de represión, que se extiendan al plano global y nieguen a los delincuentes la tregua que encuentran en la indiferencia, o la impotencia de muchos países.¹²

Otro punto que requiere atención, es el de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, la mal llamada zona. Es verdad que ya existe un complejo sistema de normas, que regulan la futura utilización de los recursos de esa zona, y también se han creado varios órganos como la Autoridad (una organización internacional estructurada en una Asamblea General, un Consejo y una Secretaría, con sede en Jamaica¹³), la Empresa¹⁴ y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con sede en Hamburgo, con una sala de controversias de los fondos marinos; pero el problema aquí no es de normas sino de políticas. La explotación de los recursos de los fondos oceánicos requiere medios técnicos y económicos de tal magnitud, que están fuera del alcance de los países pequeños y medianos. Algunos de los países más poderosos y empresas transnacionales ya están tratando de llegar a arreglos para repartirse las riquezas que albergan los fondos marinos. Hace algunos años, el *New York Times* publicó una información, con el mapa correspondiente, respecto al reparto que varios países habían hecho, de los fondos marinos en las cercanías de la isla de Clipperton.

¹² Ver Parte XV y Anexo VI de la Convención de 1982

¹³ Arts. 156-185 de la Convención

¹⁴ Art. 170 y Anexo IV de la Convención, con el Estatuto de la Empresa

Dos problemas de urgente solución: La pesca y conservación de los recursos vivos, y la protección del medio marino

a. Pesca y conservación de los recursos vivos

La conservación de los recursos vivos de los océanos y la lucha contra la contaminación marina, son dos caras de la misma moneda. Se trata de asegurar la sustentabilidad de un gigantesco sistema biótico, vital no sólo para la alimentación humana sino, mucho más que eso, para asegurar el mantenimiento de una variedad genética que garantice el sostenimiento del proceso de la evolución.

La Convención de 1982, cuya gestación fue tan larga, permitió en ese periodo de negociaciones, el surgimiento y la consolidación de normas internacionales por la vía consuetudinaria; normas que se iban definiendo poco a poco y ganaban progresivamente la aceptación universal, para darle esa cualidad de generalidad que es una de las características de la costumbre internacional. Por ello, podría decirse que la III CONFEMAR, además de crear normas de origen convencional, por el simple hecho de su inclusión en el Tratado, también significó la codificación de otras normas, de origen convencional muy reciente.

Se ha quedado vieja ya en muchos aspectos. A la pesca le dedica cinco artículos (116 a 120) en la Parte VII¹⁵, relativa al alta mar, y 61 a 68 de la Parte V sobre la Zona económica exclusiva, aparte de otras referencias dispersas en el texto de la Convención. El punto de partida es la afirmación del derecho

¹⁵ Sección 2, sobre Conservación y administración de los recursos vivos en el alta mar

de los Estados a “que sus nacionales se dediquen a la pesca en el alta mar”¹⁶, añadiendo después ciertas restricciones derivadas de las obligaciones convencionales que adquieren los Estados.

Una visión panorámica de la Convención nos muestra el lugar que se da a la pesca en ese conjunto normativo :

a. Parte I

El Artículo 1, 1 (4) incluye en la definición de contaminación marina, “la introducción por el hombre de sustancias o de energía en el medio marino”, que produzca o pueda producir daños al medio marino y afecte a los recursos vivos y la pesca.

b. Parte II

Al regular el derecho de paso inocente se reconoce la facultad del estado territorial, a regularlo, incluyendo la adopción de las normas necesarias para garantizar que el barco extranjero no realice faenas de pesca¹⁷.

c. Parte III

El estado territorial también tiene facultades para regular el “derecho de paso en tránsito”¹⁸, que en el caso de la pesca incluye su prohibición y “la reglamentación del arriaje de los aparejos de pesca”¹⁹.

d. Parte IV

En esta parte, que se refiere a los estados archipelágicos, y sin perjuicio de reconocer la soberanía del Estado territorial sobre sus aguas y los recursos que tienen, se afirma la obligación «de respetar los acuerdos existentes con otros estados” y de reconocer “los derechos de pesca tradicionales”²⁰

¹⁶ Art. 116

¹⁷ Arts.27 ; 19,2 (i) ; 21 y 27-28

¹⁸ Por los estrechos utilizados por la navegación internacional. Arts. 37 a 44

¹⁹ Art. 42, 1 (c)

²⁰ Art. 51, 1

e. Parte V

La institución jurídica de la zona económica exclusiva otorga al estado “derechos de soberanía”²¹ sobre “los recursos naturales, tanto vivos como no vivos”, pero deberá “tener debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás estados”²², para “determinar la captura permisible de los recursos vivos” y asegurar que “la preservación de los recursos vivos no se vea amenazada por un exceso de explotación” y permitir la sustentabilidad de las actividades pesqueras de las especies que allí se capturan igual que de las especies asociadas²³. Se pide al estado que promueva “el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos”²⁴.

Otros artículos en esta Parte V, tratan de las especies que ocupan espacios más allá de los límites de la zona económica exclusiva²⁵, especies altamente migratorias²⁶, mamíferos marinos²⁷, poblaciones anádromas²⁸, especies catádromas²⁹ y especies sedentarias³⁰.

f. Parte VI

Sobre los recursos de la plataforma continental³¹

g. Parte VIII

En la sección 1 de esta parte, relativa al alta mar, se afirma el principio de libertad de pesca³², las obligaciones del estado del pabellón³³, y los derechos de visita y de persecución³⁴; pero la sección 2 es la específicamente

²¹ Art. 56,1, (a)

²² Art. 56, 2

²³ Art. 61, 1, 2, 3, 4 y 5

²⁴ Art. 62, 1

²⁵ Art. 63

²⁶ Art. 64

²⁷ Art. 65. También debe consultarse el Art. 120

²⁸ Art. 66

²⁹ Art. 67

³⁰ Art. 68, que simplemente dice que esta Parte V no es aplicable a esas especies, que se remite al Art. 77, 4, relativo a recursos de la plataforma continental.

³¹ Art. 77

³² Art. 87

dedicada a la conservación y administración de los recursos vivos y después de proclamar el derecho de los estados a que sus nacionales pesquen en el alta mar, se enuncian los principios (muy generales y demasiado vagos) que deben regir esas actividades pesqueras, para asegurar la conservación de los recursos vivos mediante convenios que deben negociar entre sí³⁵.

h. Parte IX

En el artículo 123, (a) y (b) se establece para los estados ribereños de un mar cerrado o semicerrado, la obligación de cooperar para “la administración, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos, así como para “la protección y la preservación del medio marino”.

i. Parte XII

Está dedicada a las medidas para prevenir la contaminación del medio marino, pero en especial el Artículo 194 en su párrafo 5 prevé la protección y la preservación de “los ecosistemas raros o vulnerables, así como el habitat de las especies y otras formas de vida marinas diezmadas, amenazadas o en peligro”.

En un documento tan extenso como la Convención de Montego Bay es normal que haya numerosas disposiciones dispersas en el texto, que afectan directa o indirectamente al tema de la pesca, como las referentes a la investigación científica³⁶ o los métodos de solución pacífica de controversias³⁷.

A las normas anteriormente enunciadas, que constituyen la reglamentación de la pesca en la Convención del 92, habría que añadir un gran número de sistemas normativos

adoptadas a nivel regional o bilateral, tanto anteriores como posteriores a la Convención de 1982³⁸.

Pero hay lugar a preguntarse si son suficientes, dada la situación a la que hemos llegado ya: las capturas anuales se mantienen entre 80 y 90 millones de toneladas anuales, y han disminuido de modo considerable en algunas zonas: 42% en el Noroeste del Atlántico y 53% en el Atlántico del sureste; en el Océano Pacífico la disminución alcanza 31% en la zona centro-oriental. El único punto brillante es el Océano Indico, con aumentos del 5 al 6%; veremos cuánto dura.

b. Protección del medio marino

Pero la conservación de los organismos marinos no depende solo de la adopción de normas respecto a la pesca. Los organismos marinos, en efecto, forman parte de un gigantesco ecosistema, y es preciso conservar el delicado equilibrio de las partes que lo componen, para garantizar la supervivencia de los seres vivos. Es un ecosistema caracterizado por la estrecha dependencia de sus partes y el influjo recíproco a que están sujetas, debido a las corrientes marinas, lentas en su desplazamiento, pero que abarcan todo el planeta.

Las amenazas a la supervivencia son de orden diverso: pesca excesiva, por encima de la capacidad de recuperación; destrucción de los manglares, contaminación por fuentes de origen terrestre y marino, cambio climático, uso de artes de pesca prohibidas, aplicación de los avances tecnológicos (como radar y sonar y sistemas de localización satelital) y procesamiento industrial *in situ*, que vuelven las actividades de pesca sumamente efectivas.

³³ Art. 94

³⁴ Arts. 110 y 111, respectivamente

³⁵ Arts. 116 a 120

³⁶ Parte XIII

³⁷ Parte XV y Anexos V, VI, VII y VIII

³⁸ Ver, al final la lista de las principales

El primer documento jurídico de significación internacional respecto al medio ambiente, es la Declaración de Estocolmo de 1972, surgida de la Primera Conferencia Internacional sobre el Medio Ambiente, que se celebró en la capital sueca, del 5 al 16 de junio de ese año.

En realidad, ya antes se habían adoptado normas para la protección de especies y para otros ámbitos de la protección ambiental. Keohane, Haas y Levy³⁹ mencionan la cifra de 120 convenios, desde 1921, mientras que Brown Weiss, Magraw y Szasz⁴⁰ calculaban en unos 900 los acuerdos en vigor hacia el año de 1992, cifra que hoy sería mucho mayor si se incluyen todos los de tipo regional y bilateral.

Hay un buen número de tratados relativos al medio ambiente, desde comienzos de siglo, pero también se pueden encontrar mucho más atrás⁴¹.

El interés de la Declaración de 1972 es su carácter comprensivo, que ofrece un marco general para los tratados subsecuentes; sin embargo, el paso del tiempo no ha sido en vano, y las reglas de este, relativamente breve, documento (en 26 puntos) que en su momento parecía y fue, progresista y audaz, han sido superadas por la evolución de los hechos. Los problemas del medio ambiente ya son mucho más graves al llegar al crepúsculo del siglo y

del milenio, y también se ha producido una toma de conciencia que antes no existía.

Paralelamente, los planteamientos de 1972 son manifiestamente insuficientes. En aquel momento había una preocupación especial por afirmar la soberanía de los Estados y respetar su ámbito de actuación, cosa que en nuestros días pasó ya a segundo lugar, ante la urgencia de las medidas a tomar y ante el convencimiento generalizado de que la acción aislada de los Estados ya no lleva a las soluciones.

Para la protección del medio marino hay una multitud de normas, una parte de ellas de carácter internacional y otra parte constituida por leyes de origen nacional. Las de tipo internacional pueden ser generales, como las contenidas en la Parte XII de la Convención de 1982 o de ámbito regional para la protección de ciertas zonas (Mar Báltico, Mar Mediterráneo, Mar Rojo, Golfo de Aden, Caribe, Mar del Norte, Antártico, Pacífico meridional, costas del África Oriental, Mar Negro, etc.) Tampoco se deben de olvidar los tratados bilaterales, para solución de problemas específicos en las relaciones entre dos países.

También hay disposiciones adoptadas para la prohibición o reglamentación de ciertas actividades consideradas nocivas o peligrosas, y que tienen una aplicación general para todos los océanos: petróleo⁴², armas

³⁹ *The Effectiveness of International Environmental*, 1993.

⁴⁰ *International Environmental Law*, 1992.

⁴¹ Como ejemplos : Convención de Londres sobre protección a la fauna silvestre, de 1900 (no ratificada) ; C. para la protección a los pájaros útiles para la agricultura, de 1902 ; C. para la distribución equitativa de las aguas del río Bravo para riego, entre México y Estados Unidos, de 1906 ; Convención para la protección de las focas, de 1911 ; la C. de Londres relativa a la preservación de la fauna y flora en su estado natural, de 1933, etc. Para consultar algunos textos internacionales desde 1754, ver *International*

Protection of the Environment : Treaties and Related Documents, Dobbs Ferry, N.Y.: Oceana, 1993

⁴² *Prevención de la contaminación del mar por petróleo (1954), contaminación del Mar del Norte por Petróleo (1964 y 1970), responsabilidad civil por contaminación por petróleo (1969, 1976, 1992), contaminación del Mar del Norte por petróleo y otras sustancias (1983), preparación, respuesta y cooperación internacional respecto a la contaminación por petróleo (1990).*

nucleares⁴³, desechos de diversos tipos⁴⁴, incluidos los radioactivos, etc.

A todo ello deben añadirse las legislaciones nacionales, lo que da un cuadro sumamente complejo, para abarcar todos los aspectos de la protección del medio ambiente.

En este momento y en lo que refiere al medio marino, el marco general lo da la Convención de 1982, que parte de tres afirmaciones básicas respecto a los derechos y deberes de los Estados:

1. La obligación de proteger y preservar el medio marino
2. El derecho soberano de explotar sus recursos naturales
3. La necesidad de adoptar, individualmente o conjuntamente con otros Estados, normas para “prevenir, controlar y reducir” la contaminación del medio marino.

Las medidas a adoptar deben tomar en cuenta la naturaleza de las fuentes contaminantes: por fuentes terrestres, por buques, por vertimientos, desde la atmósfera y por actividades en la zona.

Se regula también el ejercicio de las competencias estatales en la adopción de medidas contra la contaminación, otorgando en principio la responsabilidad principal al estado territorial, que se define como Estado

⁴³ *Tratado de la Antártica (1959), Tratado de Tlaltelolco sobre desnuclearización de América Latina (1967), Tratado de Moscú (y Londres y Washington) sobre prohibición de ciertas pruebas nucleares (1963), Prohibición de colocar armas nucleares o de destrucción masiva en los fondos oceánicos (1971), Declaración del Pacífico meridional como zona libre de armas nucleares (1985).*

⁴⁴ *Prevención de la contaminación marina por vertido de desechos (1972,1996), prevención de la contaminación marina por fuentes terrestres (1974, 1992), responsabilidad y compensación por daños causados por el transporte por mar de substancias peligrosas o nocivas (1996).*

riberaño, Estado del pabellón o Estado del puerto, según la zona en que tengan lugar las actividades a regular.

Las medidas deben de aplicarse con carácter general y no discriminatorio. Y se excluyen los barcos de guerra o de Estado, de uso público no comercial.

También se da una importancia muy particular a la promoción de la investigación científica, por parte del propio Estado o en colaboración con otros Estados. Ello es muy lógico, si se piensa que el mejor conocimiento de las causas y efectos de la contaminación es fundamental para la aplicación de las medidas de corrección o prevención.

Papel de las organizaciones internacionales en la protección del medio ambiente

La cooperación internacional es fundamental para enfrentarse al problema de la protección del medio ambiente y por ello no es de extrañar que muchas de las organizaciones internacionales existentes hayan añadido a sus funciones la protección del medio, al mismo tiempo que han surgido otras a nivel regional o global para tratar problemas específico. Ello sin hablar de la enorme cantidad de organizaciones no gubernamentales que, dentro y fuera de los países han proliferado, en unos casos para bien y en otros para mal.

En la Organización de Naciones Unidas, los órganos principales, como la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, han adoptado numerosas decisiones sobre estos temas, para enunciar principios de conducta o normas generales, o bien para aplicar medidas concretas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se creó a resultas de la

Conferencia de Estocolmo de 1972, y su sede se estableció en Nairobi. Su función principal es procurar la mejora de la calidad de vida de la población mundial y asegurar el desarrollo sostenible con una serie de estudios y proyectos con los que se apoya a los países miembros.

En 1992 se celebró en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que llevaría al final de ese año, en el mes de diciembre a la creación de la Comisión sobre desarrollo sostenible, un órgano funcional del Consejo Económico y Social, encargado de darle seguimiento a las decisiones de la Conferencia.

A estos organismos de las Naciones Unidas, habría que añadir muchos de los organismos especializados de la ONU: la UNESCO, la Organización Mundial de la Salud, el Organismo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y por supuesto, en lo que al medio marino se refiere, la Organización Marítima Internacional, por mencionar solo algunos de los más significativos. En cuanto al ámbito regional, están la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Consejo de Europa, la Unión Europea, y en el continente americano, la Organización de Estados Americanos. En todos ellos los temas del medio ambiente, atraen una atención creciente, resultado del reconocimiento del impacto que ello tiene en los esfuerzos en las actividades humanas.

Conclusión

A punto de entrar al nuevo milenio, la humanidad está en un momento crucial de su historia, pues a diferencias de otras épocas, lo que ahora se juega no es la simple hegemonía de un grupo social sobre los demás;

lo que está en juego es la supervivencia misma de los seres humanos, por el deterioro creciente y acelerado de la base física.

Es verdad que el crecimiento demográfico ha disminuido de modo substancial, pero ello ha sucedido principalmente en los países desarrollados, donde el problema no es tan grave. En los en vías de desarrollo, la población continúa creciendo, paralelamente a un deterioro constante de los recursos naturales, y ello mientras los sistemas de organización social se limitan a reflejar las estructuras de poder, de dominación y privilegio de unos cuantos frente a las clases mayoritarias, tanto a nivel internacional entre Estados, como a nivel interior de los propios Estados.

La consecuencia es una competencia creciente por los recursos escasos, incluido el recurso espacial. Las poblaciones se mueven de modo masivo por el planeta, para escapar de los territorios en donde es cada vez más difícil vivir, e invaden los territorios de los países ricos, en lo que muchas veces se ha calificado como una venganza de la historia; y se producen brotes de xenofobia racista, que no augura nada bueno.

En estas condiciones, debe surgir una conciencia universal, de la que tanto se ha hablado, pero que jamás se ha concretado en un sistema efectivo de organización racional de la vida humana en el planeta. La utopía, como proyecto político realizable, debe dejar de ser especulación y convertirse en programa de acción.

Las ideologías aparentemente realistas, son proyectos miopes que están llevando al mundo a la catástrofe. Es preciso, con el conocimiento que ya se tiene de la realidad mundial, con la toma de conciencia por parte del sector más consciente de la población, que se empiecen a poner en movimiento mecanismos de salvación colectiva.

El derecho internacional es un instrumento muy útil en esta fase y su respeto y aplicación deben promoverse intensamente; pero ningún sistema normativo puede tener valor permanente, y el sistema jurídico internacional ha dado pruebas suficientes de que no es capaz de evolucionar con la rapidez debida, para responder a los cambios sociales. Eso es evidente en lo que debería ser ya un embrión de gobierno mundial, democrático, representativo y también eficaz: la Organización de Naciones Unidas, que se ha convertido, en cincuenta años, en un aparato anacrónico, pesado y poco eficaz, que la mayor parte de las veces sólo sirve para la legitimación de las decisiones acordadas entre las potencias hegemónicas de siempre. Pero la culpa no es únicamente de ellas, sino también del resto de los países, medianos y pequeños, que son incapaces de asumir la dirección de su propio destino, por incompetencia, por miedo, o por complicidad.

La insuficiencia del derecho internacional actual se ve claramente en la reglamentación del uso de los mares, con una Convención general (1982) larga e imprecisa, y un conjunto de sistemas convencionales, globales, regionales o nacionales, fragmentarios. Ningún medio muestra la interdependencia de los pueblos y la unidad del destino de humanidad como el medio marino, donde todo acaba afectando a todos, desde el agotamiento de los recursos pesqueros hasta la dispersión de los contaminantes por todo el planeta.

Sería muy importante para el futuro de los seres humanos, que se empezaran a plantear seriamente, responsablemente, racionalmente, las bases de una organización social global, eficiente y justa, para sustituir esta realidad anárquica, ineficiente e injusta. Quizás un nuevo ordenamiento de los océanos fuera el mejor camino para llegar a un nuevo ordenamiento del planeta entero. El futuro de todos nosotros está en juego.

Bibliografía

Anderson W., 1997. *The Law of Caribbean Marine Pollution* (International Environmental Law and Policy Series). Kluwer Law International, La Haya.

Azcárraga y de Bustamente J. L., 1950. *El curso marítimo*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.

Berrill M. D. y D. Suzuki, 1997. *The Plundered Seas: Can the World's Fish Be Saved?*. Sierra Club Books, San Francisco.

Boer B., R. Ramsay y Do R. Rothwell, 1998. *Inter-Governmental Maritime International Environmental Law in the Asia Pacific* (International Environmental Law and Policy, No 47). Kluwer Law International, La Haya.

Broadus J. M. y R. V. Vartanov, (Editores), 1994. *The Oceans and Environmental Security: Shared U.S. and Russian Perspectives*. Island Press, Washington.

Brown E.D., 1987. *The Area Beyond the Limits of National Jurisdiction* (Sea-Bed Energy and Mineral Resources and the Law of the Sea, Vol 2). Graham & Trotman, Londres.

Brown E.D., 1985. *The Areas Within National Jurisdiction* (Sea-Bed Energy and Mineral Resources and the Law of the Sea Vol. 1). Graham & Trotman, Londres.

De Yturriaga J. A., 1997. *The International Regime of Fisheries: From Unclos 1982 to the Presential Sea* (Publications on Ocean Development, Vol 30). Martinus Nijhoff, La Haya.

Doswald-Beck L. (Editor), 1995. *San Remo Manual on International Law Applicable to Armed Conflicts at Sea* (Grotius Publications), International Institute of Humanitarian law. Cambridge University Press, Cambridge.

Dubner B. H., 1980. *The Law of International Sea Piracy* (Developments in International Law Series, No 2). Kluwer Law International, La Haya.

Fillmore C. y F. Earney, 1990. *Marine Mineral Resources* (Ocean Management and Policy). Routledge, Nueva York y Londres.

Gage J.D. y P.A. Tyler, 1992. *Deep Sea Biology: A Natural History of Organisms at the Deep-Sea Floor*. Cambridge University Press, Cambridge.

Ghosh S., 1989. *Law of the Territorial Sea : Evolution and Development*, South Asia Books.

- Gómez-Robledo Verduzco A., 1986. *El Nuevo Derecho del Mar. Guía introductiva a la Convención de Montego Bay*. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México.
- Gosse P., 1931. *Historia de la piratería*. Espasa Calpe, Madrid.
- Henry C. E., 1985. *The Carriage of Dangerous Goods by Sea: The Role of the International Maritime Organization*. St Martins Press, Nueva York.
- Inter-Governmental Maritime Consultative Organization, 1983. *International Convention for the Prevention of Pollution of the Seaby Oil, 1954 : As Amended in 1962 and 1969*. Inter-Governmental Maritime Consultative Organization, Londres.
- Juda L., 1996. *International Law and Ocean Use Management: The Evolution of Ocean Governance* (Ocean Management and Policy Series). Routledge, Nueva York y Londres.
- Kwiatkowska B., 1989. *The 200 Mile Exclusive Economic Zone in the New Law of the Sea* (Publications on Ocean Development), Vol 14. Martinus Nijhoff, La Haya.
- Magraw, Daniel Barstow (Editor), 1991. *International Law and Pollution*. University of Pennsylvania Press, Baltimore.
- Meng Ch'Ing-Nan, 1988. *Land-Base Marine Pollution : International Law Development*. Graham & Trotman, Londres.
- Mitchell R. B., 1994. *An Intentional Oil Pollution at Sea : Environmental Policy and Treaty Compliance* (Global Environmental Accords Series). MIT Press, Cambridge.
- Oda S., 1989. *International Control of Sea Resources* (Publications on Ocean Development, Vol 12) 2nd Edition. Martinus Nijhoff, La Haya.
- Oda S., 1991. *International Law of the Resources of the Sea*. Kluwer Law International, La Haya.
- Payoyo P. B., 1997. *Cries of the Sea : World Inequality, Sustainable Development and the Common Heritage of Humanity* (Publications on Ocean Development, V. 33. Martinus Nijhoff, La Haya.
- Pharand D. (Editor), 1994. Umberto Leanza *The Continental Shelf and the Exclusive Economic Zone : Delimitation and Legal Regime/Le Plateau Continental Et La Zone Economique Exclusive : Delimitation e Regime Juridique*. Martinus Nijhoff, La Haya.
- Ringbom H. (Editor), 1997. *Competing Norms in the Law of Marine Environmental Protection: Focus on Ship Safety and Pollution Prevention* (International Environmental Law and pol). Kluwer Law International, La Haya.
- Rubin A. P., 1998. *The Law of Piracy*. Transnational Pub., Ardsley, N.Y.
- Saetevik S., S.A. *Environmental Cooperation Between the North Sea States: Success or Failure* (Belhaven Press Book). Pinter Pub Ltd, Londres.
- Schmidt M. G., 1990. *Common Heritage or Common Burden : The U.S. Position on the Development of a Regime for Deep Sea-Bed Mining in the Law of the Sea Convention*, Clarendon. Clarendon Press, California.
- Seara Vázquez M., 2000. *Derecho Internacional Público*, 18a. Ed. Porrúa, México.
- Symes P. F., (Editor), 1998. *Property Rights and Regulatory Systems in Fisheries*. Blackwell Science Inc, Oxford.
- United Nations, 1986. *The Law of the Sea : National Legislation on the Exclusive Economic Zone and the Exclusive Fishery Zone*. United Nations Pubns, Nueva York.
- United Nations, 1991. *Bibliography on the Law of the Sea : 1968-1988: Two Decades on Law-Making State Practice & Doctrine*. United Nations Pubns, Nueva York.
- United Nations, 1994. *Concept of the Common Heritage of Mankind: Legislative History of Articles 133-150 & 311 (6) of the United Nations Convention on the Law of the Sea*. United Nations Pubns, Nueva York.
- Vasciannie S. C., 1990. *Land-Locked and Geographically Disadvantaged States in the International Law of the Sea* (Oxford Monographs in International Law). Clarendon Press, Clarendon.
- Wang J. C. F., 1992. *Handbook on Ocean Politics and Law*. Greenwood Publishing Group, Westport.

Anexo I

Principales convenios internacionales sobre el medio ambiente

- 1 - 1900, C. Londres sobre la protección de la fauna silvestre en Africa, No ratificada
2. - 1902, C. para la protección de los pájaros útiles para la agricultura
3. - 1906, C. sobre distribución equitativa de aguas del río Bravo, para riego, entre México y Estados Unidos
4. - 1909, T. de aguas fronterizas entre Gran Bretaña (por Canadá) y Estados Unidos
5. - 1911, C. para la protección de las focas
6. - 1933, C. de Londres para la protección de la fauna y la flora en su estado natural
7. - 1940, C. de Washington, para la protección de la naturaleza y la preservación de la vida silvestre en el Hemisferio Occidental
8. - 1946, C. internacional para la regulación de la pesca de la ballena
9. - 1950, C. internacional de París para la protección de los pájaros
10. - 1951, C. internacional para la protección de las plantas
11. - 1954, C. internacional para la prevención de la contaminación del mar por petróleo
12. - 1958 C. de Ginebra sobre pesca y conservación de los recursos vivos del mar
13. - 1959, T. de la Antártica
14. - 1960, C. de Steckborn sobre protección del Lago de Constanza contra la contaminación
15. - 1963, C. de Berna sobre la Comisión Internacional para la protección del Rin contra la contaminación
16. - 1963, T. de Moscú Londres y Washington) sobre prohibición de las pruebas nucleares en la atmósfera, espacio exterior y submarinas
17. - 1967, T. sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la explotación y uso del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes
18. - 1968, C. africana sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales
19. - 1969, A. de Bonn sobre cooperación para tratar con la contaminación en el Mar del Norte por petróleo y otras sustancias nocivas (modificado en 1983)
20. - 1970, C. de BENELUX sobre la caza y la protección de los pájaros
21. - 1971, C. sobre humedales de importancia internacional, especialmente como habitat de fauna acuática
22. - 1972, C. relativa a la protección del patrimonio cultural y natural mundial
23. - 1972, Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente (con valor declarativo solamente)
24. - 1973, C. sobre comercio internacional de especies en peligro (CITES)
25. - 1976, C. sobre la preservación de la naturaleza en el Pacífico del Sur
26. - 1979, C. de Berna sobre la conservación de la vida silvestre y los habitats naturales en Europa
27. - 1979, C. sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres
28. - 1980, C. sobre conservación de los recursos marinos vivos de la Antártica (CCAMLR)
29. - 1982, C. del Benelux sobre conservación de la naturaleza y protección de los paisajes
30. - 1982, Carta Mundial de la Naturaleza (no obligatoria)
31. - 1983, Compromiso internacional sobre recursos genéticos de las plantas
32. - 1983, A. internacional sobre maderas tropicales (modificado en 1984)
33. - 1985, A. sobre conservación de la naturaleza y de los recursos naturales, de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático

34. - 1985, Plan de acción para las selvas tropicales
35. - 1991, C. sobre la protección de los Alpes
36. - 1992, Directiva europea 92/43 sobre conservación de los habitats naturales y la fauna y flora silvestres
37. - 1992, Declaración de Río (no obligatoria)
38. - 1992, Agenda 21 (no obligatoria)
39. - 1992, C. sobre la diversidad biológica
40. - 1992, T. marco sobre el cambio climático
41. - 1992, Declaración de principios para un consenso global sobre la administración, conservación y desarrollo sustentable de todos los tipos de bosques
42. - 1993, Tratado de Libre Comercio de América del Norte
43. - 1994, Conferencia global sobre desarrollo sostenido de estados insulares pequeños en vías de desarrollo (SIDS)
44. - 1994, A. Mundial de Comercio
6. C. sobre pesca y conservación de los recursos vivos del alta mar - 29/4/1958
7. C. sobre pesca en el Atlántico nororiental - 24/1/1951
8. C. relativa a la pesca en el Mar Negro - 7/7/1959
9. Acuerdo relativo a la cooperación en pesca marina - 28/7/1962
10. C. sobre pesquerías - 9/3/1964
11. C. para el Consejo Internacional para la Exploración del Mar - 17/9/1970, y Protocolo 13/10/1970
12. C. internacional para la conservación del atún en el Atlántico - 14/5/1966
13. C. para la conservación de los recursos vivos en el Atlántico del Sureste - 23/10/1969
14. C. sobre futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico del Noroeste - 24/10/1978. Enmendada en 1979
15. Convención sobre futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico nororiental - 18/11/1980

Anexo II

Principales convenios internacionales sobre pesca

1. C. internacional para la reglamentación de la pesca de la ballena - 2/12/1946. Enmendada en 1956
2. C. internacional para el establecimiento de una Comisión interamericana del atún - 31/5/1949
3. Acuerdo para el establecimiento del Consejo general de pesca para el Mediterráneo - 24/9/1949
4. C. internacional para la pesca en alta mar del Océano Pacífico - 9/5/1952
5. Acuerdo relativo a medidas para la protección de las reservas de gambas (*Pandalus borealis*) langosta europea (*Homanus vulgaris*) langosta noruega (*Nephrops norvegicus*) y cangrejos (*Cancer pagurus*) - 19/10/1952
16. C. para la cooperación en la protección y desarrollo del medio marino y costero de la región de África Occidental y Central - 23/3/1981
17. C. para la protección del medio marino y de la zona costera del Pacífico del Sureste - 12/11/1981
18. C. regional para la conservación del medio del Mar Rojo y del Golfo de Aden - 14/2/1982
19. C. para la conservación del salmón en la zona del Atlántico del Norte - 2/3/1982
20. C. de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar - 10/12/1982
21. C. para la protección administración y desarrollo del medio marino y costero de la región oriental africana - 21/6/1985

22. C. para la prohibición de la pesca con redes de deriva largas, en el Pacífico del sur - 24/11/1989
23. C. para la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico - 9/4/1992
24. Tratado de Niue sobre cooperación en la vigilancia de las pesquerías y aplicación del derecho en la región del Pacífico sur - 9/7/1992
25. C. para la protección del medio marino en el Atlántico del Noreste - 22/9/1992
26. C. para el establecimiento de la Organización de Pesquerías del Lago Victoria - 30/6/1994
27. Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de Montego Bay de 1972, sobre la conservación y manejo de especies que se extienden por encima de los límites fronterizos (*straddling stocks*) y de especies altamente migratorias - 4/10/1995